



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR PARTE DE LA DOCTORA LUCERO IBARRA ROJAS, DEL COLECTIVO EMANCIPACIONES.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Reglamento:	Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Zitácuaro.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Consulta. Por medio de escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el catorce de abril del año en curso, la Doctora Lucero Ibarra Rojas, del Colectivo Emancipaciones, con fundamento en los artículos 32 y 34 fracciones III, XXXIII, XLIII, del Código Electoral, solicitó a esta autoridad, lo siguiente:

Dado que el Bando de Gobierno Municipal número treinta y nueve del Ayuntamiento de Zitácuaro, publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán el 20 de junio del 2019, las "Encargaturas del orden independientes" tienen las mismas obligaciones y se reconocen en términos prácticos en el mismo



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

nivel que las tenencias ¿pueden ser consideradas para los efectos del artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán como equiparables o equivalentes?

SEGUNDO. Oficio IEM-P-279/2023. Para dar respuesta a la consulta planteada, el diecisiete de mayo de este año, el Consejero Presidente del Instituto, giró oficio a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, con la finalidad de indagar sobre cuestiones materia del planteamiento.

TERCERO. Respuesta del Ayuntamiento de Zitácuaro. Por su parte, el veintidós de mayo posterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio 1220, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, a través del cual, proporcionó información relacionada con el presente acuerdo, con lo cual, dio respuesta a la solicitud de información realizada.

II. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8 y 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual forma, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones lo son, entre otros, el de certeza y profesionalismo; asimismo, le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Local y demás normativa aplicable.

En ese sentido, si bien la consulta materia del presente Acuerdo está dirigida al Consejero Presidente del Instituto, del contenido de la misma se advierte que la consulta se presenta al Consejo General, además, por la naturaleza de dicho



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

planteamiento y el alcance que la respuesta origine, se estima esta deba ser abordada y atendida por las consejerías electorales actuando en colegiado; lo anterior, dado que, conforme a lo previsto en los artículos 32 y 34, fracción XXXIII, del Código Electoral, es precisamente el Consejo General quien cuenta con la atribución para desahogar las dudas -como lo es el caso- que se presenten sobre la aplicación e interpretación del citado Código, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

En el caso particular, se considera también que la consulta que ahora se atiende, se realiza de manera supletoria, ello porque si bien el planteamiento de la consulta, es relativo al artículo 116 de la Ley Orgánica, no pasa desapercibido que en conjunto con el diverso artículo 117, fracción III, resultan ser artículos que disponen la atribución del Instituto, en cuanto al derecho a la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, pues como ya se indicó, su trámite le corresponde al Instituto Electoral de Michoacán, de ahí, que resulte la competencia para interpretar las disposiciones que mandatan obligaciones a este órgano administrativo.

III. MARCO NORMATIVO

El presente Acuerdo está sustentando en el marco jurídico vigente, siguiente:

1. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 2.2, inciso b), del Convenio 169, establece la obligación de los gobiernos de promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. También, el artículo 5, inciso a), señala que deberán protegerse y reconocerse los valores y prácticas, sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se plantean tanto colectiva como individualmente. Aunado a ello, en su artículo 6.1, inciso c), se dispone que, se deberán establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

necesarios para este fin. En este sentido, el artículo 7.1 del citado Convenio, refiere que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Por último, el artículo 8.1, dispone, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Declaración establece en su artículo 1, que los indígenas, tienen derecho, como pueblos y como individuos, al disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, de igual forma en su artículo 3, el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. En el mismo sentido, su artículo 4, señala que en ejercicio de su libre determinación tienen derecho a la autonomía y autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. De igual forma, se cita el artículo 5, que ampara la posibilidad de formar parte de la vida política, económica, social y cultural del Estado. Por su parte, el artículo 20.1, refiere que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Adicionalmente, en su artículo 23, se reconoce su derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y en particular a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones. Así también, se relaciona de igual forma, con el artículo 33.2 que protege la determinación de sus estructuras y composición de instituciones, de conformidad a sus procedimientos propios.



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Sobre ese Pacto, se citan los artículos 1 y 5, al señalar que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y en virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En términos del artículo 1, de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; adicionalmente el artículo 2, apartado A, fracciones I y III de la citada Constitución Federal, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por su parte, el Apartado B de dicho numeral señala que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Lo anterior, sin perjuicio de que los derechos mencionados así como los demás establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Además, en su artículo 115, fracciones I y II, se dispone, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, en ese sentido, se señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

número de regidurías y sindicaturas que la ley determine de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esa Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, y por último que, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Conforme lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Local, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así mismo, en su artículo 3, fracción I, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena.

También, en la Constitución Local, se señala que el Estado adopta como base de su división territorial y su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales, tal como lo señalan los artículos 111, 112 y 113.

En lo concerniente a la estructura de un Ayuntamiento, la misma se determina por el Bando de Gobierno Municipal, como previene el artículo 122.

6. CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Código Electoral en su artículo 29, establece que el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Así mismo, en sus artículos 32 y 34, fracción XXXIII, refiere que el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependerán todos los órganos del Instituto, mismo que tiene como



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

atribución la de desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo. Aunado a ello, en su artículo 330, confiere al Consejo General del Instituto la atribución para atender las solicitudes de la ciudadanía interesada en tener una elección o una consulta por el régimen de usos y costumbres.

7. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

De acuerdo con el artículo 116 de la Ley Orgánica, en las comunidades indígenas se podrán elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el propósito de fortalecer su participación y representación política. De igual manera, reconoce el derecho de las comunidades indígenas que cuenten con el carácter de Tenencia, a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe. En este sentido, el artículo 117, establece que para hacer efectivo su derecho al autogobierno, deberán solicitar el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales vía sus representantes autorizados en asamblea, ante este Instituto y el Ayuntamiento respectivo.

Por su parte en el artículo 118, se establecen las funciones que asumirán las comunidades que hayan decidido en el procedimiento de consulta ejercer su derecho al autogobierno.

8. BANDO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO

De acuerdo con el artículo 177 de la Ley Orgánica, un Bando de Gobierno Municipal determina el ámbito, la organización y funcionamiento del gobierno municipal y de su administración. En este sentido, la emisión de esta normativa se determina de acuerdo con la funcionalidad de cada municipio acorde con sus características particulares. En los artículos 16 y 17 del Bando de Gobierno vigente¹, establecen que el municipio de Zitácuaro, se divide en una Cabecera Municipal, trece Tenencias y cinco Encargaturas Independientes, en estas últimas hay un

¹ El cual fue publicado el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y se encuentra disponible para consulta en: https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2022/O-18615_1651590238_BANDO%20ZITACUARO.pdf



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

Encargado Independiente, en lugar de Jefe de Tenencia. En este mismo sentido, en su artículo 276, del Bando de Gobierno vigente, señala que las poblaciones fuera de la cabecera municipal estarán a cargo de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y **Encargados Independientes** en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la o el Presidente Municipal.

Respecto de su forma de elección de las autoridades auxiliares, los artículos 278, 279, 280, 282 y 283, del mismo Bando de Gobierno vigente, refieren los tiempos, requisitos para ser candidatos o candidatas, el procedimiento y la forma de elección, así como, su artículo 284, establece la obligación de las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas Independientes, de informar anualmente al Ayuntamiento, sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción.

9. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO.

El Reglamento, señala en su artículo 73, que la administración Municipal en las poblaciones fuera de la cabecera Municipal, estará a cargo de los jefes de tenencia, encargados independientes y encargados del orden en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal; asimismo, establece las funciones de los jefes de tenencia, encargados independientes y encargados del orden.

Dicho Reglamento, guarda relación con los artículos 178 y 182 de la Ley Orgánica, al señalar que los reglamentos constituyen ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio y su objeto es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

IV. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Corresponde ahora dar respuesta a la consulta planteada, por la Doctora Lucero Ibarra Rojas, lo que se realizará en los apartados relativos a: Creación de Tenencias; Surgimiento de la figura de Encargatura Independiente; Comparación



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

de la Encargatura Independiente, en relación a la Jefatura de Tenencia y a las Encargaturas de Orden y Conclusión del análisis.

Para lo anterior, se acudirá a la interpretación sistemática, es decir, aquella que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, a la luz de otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo o sistema jurídico, tomando como base la normativa municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, como son los Bandos de Gobierno publicados en los años dos mil dos, dos mil diecisiete, dos mil diecinueve y dos mil veintidós, así como en el Reglamento, al tratarse de un marco jurídico municipal, en cuanto al reconocimiento de la figura de Encargatura Independiente, motivo de la consulta realizada a este Instituto.

IV.1 Creación de Tenencias.

Conforme al procedimiento previsto en el artículo 9, de la Ley Orgánica, los Gobiernos municipales, podrán erigir nuevas Tenencias en aquellos centros de población donde fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad.

El inicio del mismo requiere la presentación solicitud formal hecha al Ayuntamiento por escrito por parte de las vecinas y vecinos del centro poblacional de que se trate, que incluya al menos al 20% del padrón electoral del mismo y de las comunidades adyacentes a ésta, que se pretenden integrar al centro de población solicitando su elevación administrativa a Jefatura de Tenencia; que deberá contar con las características de un pueblo y además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido previamente declarado como Encargatura del Orden;
- II. Que los centros de población que integrarán la Jefatura de Tenencia aglutinen entre el 15% y el 25% de la población total del Municipio;
- III. Que el Cabildo del Ayuntamiento apruebe en Sesión, tomando en cuenta los servicios públicos con los que cuenta, la suficiencia presupuestal del Municipio para hacer frente a las necesidades de la nueva Tenencia, así como la situación geográfica y su lejanía de la cabecera Municipal y las demás Tenencias, de manera tal que se justifique su conformación, de igual forma deberá ubicarse en un espacio territorial concentrado, evitando la dispersión poblacional de la misma, y emita posteriormente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la necesidad



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

- administrativa de elevar la categoría del centro poblacional a Jefatura de Tenencia;
- IV. Que aglutine al menos al 10% de las comunidades o rancherías del Municipio;
 - V. Que la localidad tenga como mínimo una antigüedad de 25 años; y,
 - VI. Que represente al menos el 10% de los ingresos municipales por materia de impuesto predial. Posteriormente el Ayuntamiento deberá presentar la iniciativa respectiva al Congreso para que éste incluya la nueva Tenencia, y realice la modificación correspondiente para actualizar la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

IV.2 Surgimiento de la figura de Encargatura Independiente.

Un primer aspecto a considerar sobre el tema, es que la consulta motivo de este acuerdo, se formuló respecto de la figura de Encargatura Independiente referida en el Bando de Gobierno de dos mil diecinueve², sin embargo, la misma figura se encuentra prevista, en iguales términos en el Bando de Gobierno publicado en el año dos mil veintidós³, siendo este último el que se encuentra vigente y que, a su vez derogó el diverso publicado en dos mil diecinueve, tomando en consideración lo anterior y dado que el contenido de los artículos 16 y 17, materia de la consulta, cuentan con una redacción idéntica en los dos Bandos de Gobierno citados, se tomará el Bando de Gobierno vigente como base para atender la solicitud.

Ahora bien, para conocer el origen de las Encargaturas Independientes, se abordará la normativa municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro como son los Bandos de Gobierno publicados en los años dos mil **dos**, dos mil **diecisiete** y dos mil **veintidós** y el Reglamento, al ser un precedente importante del reconocimiento de dicha figura, ya que se les reconocía como **comunidades regidas a través de sus usos y costumbres** y actualmente, como Encargaturas Independientes.

Sobre la normativa municipal que será abordada, que la misma se produjo a partir de las facultades contenidas en el artículo 115, fracción II, de la Constitución

² Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el veinte de junio de dos mil diecinueve, TOMO CLXXII, Séptima Sección. Consultable en: <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2019/O14694po.pdf>

³ Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, TOMO CLXXIX, Segunda Sección. Consultable en: https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2022/O-18615_1651590238_BANDO%20ZITACUARO.pdf



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

Federal, misma que dispone que los Ayuntamientos poseen facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones⁴.

Es por ello que, en opinión de este Instituto, la creación de las Encargaturas Independientes, por parte del Cabildo de Zitácuaro, proviene desde su calidad de Municipio Libre, es decir, una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno⁵.

En este sentido, el Bando de Gobierno aprobado el once de julio de dos mil dos⁶, señalaba la división territorial del Municipio de Zitácuaro, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. El municipio de Zitácuaro, Michoacán, se dividirá en una cabecera Municipal y trece tenencias.

[...]

Las comunidades o manzanas de Manzanillos, Ocurio, Carpinteros y Col. Emiliano Zapata dependerán directamente de la Presidencia Municipal”.

Aunado a ello, en su artículo 17, se establecía que:

“Artículo 17. Las tenencias tendrán sus respectivas autoridades integradas por un Jefe, un Juez y Encargados del Orden. Y en caso de las comunidades indígenas los que determinen sus usos y costumbres”.

De lo anterior, se desprende que las comunidades de Manzanillos, Ocurio, Carpinteros y Col. Emiliano Zapata, en un primer momento fueron reconocidas como comunidades o manzanas, con autoridades propias, regidas bajo sus usos y costumbres, con relación directa hacia el Ayuntamiento, lo que se afirma tomando en consideración la parte final del artículo 17, al hacer alusión a las comunidades indígenas, una vez que, delimitó a las autoridades de las tenencias.

⁴ Criterio recogido de la Controversia Constitucional, 56/96, en su página 154, consultable en la liga: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/1996/9/3_11446_0.pdf

⁵ Afirmación contenida en el artículo 2 de la Ley Orgánica.

⁶ Bando de Gobierno. Zitácuaro Michoacán 2002-2004, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el lunes veintinueve de julio del dos mil dos, Tomo CXXVIII, Segunda Sección.



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

Posteriormente, el Ayuntamiento de Zitácuaro, en uso de su facultad de constituir nuevas tenencias,⁷ en este caso, aunque no elevó a la categoría de Tenencia núcleo de población alguno, lo cierto es que, reconfiguró su estructura territorial a conveniencia de la mejor prestación de servicios y funcionamiento del gobierno, para ello, el cabildo, derogó el Bando de Gobierno aprobado en dos mil dos, mediante emisión del Bando de Gobierno Municipal, publicado en el Periódico Oficial, el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete,⁸ en el que modificó la figura de **comunidad o manzana**, y reconfiguró tales núcleos poblacionales como **Encargaturas Independientes**, además de agregar la Encargatura El Aguacate, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 16. [...]

Las cinco Encargaturas Independientes, en las cuales hay un Encargado Independiente en lugar de Jefe de Tenencia, en el Municipio son:

- 1.- Manzanillos.
- 2.- Ocurio.
3. Carpinteros.
4. Emiliano Zapata.
- 5.- El Aguacate.

Artículo 17. Las Tenencias tendrán sus respectivas autoridades integradas por un Jefe y Encargados del Orden. La Encargaturas Independientes estarán integradas por un Encargado del Orden”.

A raíz de esa reconfiguración municipal, se cambió el carácter de dichas comunidades o manzanas, a Encargaturas Independientes, en los términos en los que lo aprobó el Cabildo del Ayuntamiento de Zitácuaro, tal como se advierte en el acta de la sesión celebrada el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete⁹.

IV.3 Comparación de las Encargaturas Independientes, en relación con las Jefaturas de Tenencia y las Encargaturas del Orden.

⁷ Criterio similar se adoptó en la sentencia del expediente TEEM-JDC-005/2023, el cual fue ratificado por la Sala Regional correspondiente a la Quinta circunscripción plurinominal con sede en Toluca en el expediente ST-JE-68/2023.

⁸ Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el veinticinco de abril del dos mil diecisiete, TOMO CLXVII, Sexta Sección. Consultable en: <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2017/O12388po.pdf>.

⁹ Consultable en: https://zitacuaro.gob.mx/2015_2018/tyaip/sisofi/uploads/28-06-2017/ACTA-2017-No.-7-Ordinaria-16-de-marzo-de-2017.pdf.



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

La Encargatura Independiente, se analiza, en principio, como Encargatura del orden, la que, de conformidad con el artículo 81, de la Ley Orgánica, se trata de aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia y dependen jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidencia Municipal.

Ahora, en cuanto al término “independiente”, con el que se cataloga a las encargaturas del orden, en el caso concreto del Ayuntamiento de Zitácuaro, se analiza atendiendo a la literalidad de la palabra, misma que se encuentra formada por los siguientes componentes léxicos: el prefijo *in* que denota negación, *dependere* que es estar bajo la dependencia de otro y se aumenta el sufijo *nte* que es agente. Sus raíces son latinas y su significado es “que no se encuentra bajo la voluntad de otro”¹⁰.

De esta manera, puede indicarse que, la conformación actual del Ayuntamiento de Zitácuaro es, una Cabecera Municipal, 13 Tenencias y 5 Encargaturas Independientes.

En lo que respecta a las Encargaturas Independientes, resulta válido concluir que no forman parte de Tenencia alguna, sino que, se trata de núcleos de población que, desde el punto de vista territorial, político o económico, tienen relación directa con el Ayuntamiento.

En ese sentido, tal como lo prevé el artículo 54, apartado V, inciso a), del Bando de Gobierno aprobado en dos mil diecisiete, a la par de la creación de las Encargaturas Independientes, surgió la figura del encargado independiente, a quien le corresponde estar al frente de las encargaturas independientes y constituye una autoridad auxiliar de la administración pública, además se le delegaron atribuciones como las de informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarda la administración de la encargatura independiente y del avance de Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción¹¹.

Sobre el particular, también se debe señalar, que de acuerdo con el artículo 67, fracción II, apartado B), inciso i), del Bando de Gobierno vigente, para el despacho de los asuntos, tales autoridades dependen de la Secretaría del Ayuntamiento y en

¹⁰ Consultable en: <https://diccionarioactual.com/independiente/>

¹¹ Artículo 66, de Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el veinticinco de abril del dos mil diecisiete, p. 10.



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

el mismo artículo, pero en su fracción IV, inciso b), se encuentran reconocidas como Auxiliares de la Administración Pública Municipal, al establecer lo siguiente:

*“**Artículo 67.** Para el despacho de los asuntos que le competan al Ayuntamiento se le adscribe la siguiente estructura general:*

(...)

IV. Auxiliares de la Administración Pública Municipal:

b) Encargados Independientes; y, ...”

También, bajo esa figura de Auxiliar de la Administración Municipal, el Bando de Gobierno refiere las funciones, procedimientos de elección, requisitos, atribuciones y obligaciones, en los términos de los artículos 276, 277, 278, 279, 280, 282, 283 y 284, que se citan enseguida:

***Artículo 276.** La Administración Municipal, en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y **Encargados Independientes** en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la o el Presidente Municipal, cuyas atribuciones quedan plasmadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.*

***Artículo 277.** Funcionará un Jefe en cada una de las Tenencias, y un Encargado del Orden en cada uno de los centros de población.”*

***Artículo 278.** El Secretario del Ayuntamiento, emitirá convocatoria para elegir a los auxiliares administrativos de cada Tenencia dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Una vez emitida la convocatoria, los ciudadanos interesados deberán inscribirse de acuerdo a las bases establecidas en la misma.*

***Artículo 279.** El Jefe de Tenencia será electo en votación libre y secreta, sancionada por una comisión especial, creada por el Ayuntamiento, para cada una de las Tenencias, integrada de manera plural con un Regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el Cabildo y por el Secretario del Ayuntamiento, como fedatario.*

La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Los Jefes de Tenencia y Encargados



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

Independientes serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 280. *Los Jefes de Tenencia, los Encargados del Orden y los Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.*

[...]

Artículo 282. *Para ser Jefe de Tenencia, Secretario de la Tenencia, Encargado Independiente, Encargado del Orden y Jefe de Manzana o Auxiliar, se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.*

Los Auxiliares de la Administración Municipal, no podrán contravenir las instrucciones de la o el Presidente Municipal o del Ayuntamiento según sea el caso, ni podrán convenir con el Estado, la Federación, otros municipios o entidades públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del Ayuntamiento. Deberán dar seguimiento cabal al Plan Municipal de Desarrollo y cumplir con los lineamientos de presupuesto y gasto público.

Artículo 283. *Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 284. *Los Jefes de Tenencia y Encargados Independientes, estarán obligados a informar anualmente al Ayuntamiento, sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la o el Presidente Municipal.*

De la normatividad citada, conviene apuntar que, si bien el término "encargatura del orden", se utiliza de manera indistinta, **lo cierto es que sí constituye una figura auxiliar diferente, respecto de la Encargatura Independiente, cuyas diferencias entre sí, se analizarán más adelante.**



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

En ese tenor, el Reglamento¹², en su artículo 73 establece para los **jefes de tenencia, encargados independientes y encargados del orden**, las siguientes funciones:

- I. Presentar un plan de trabajo anual a la Secretaría del Ayuntamiento, quien será la encargada de coordinar y dar seguimiento a sus actividades;*
- II. La Secretaría del Ayuntamiento presentará dichos planes en sesión de cabildo y los integrantes del Ayuntamiento podrán sugerir modificaciones, con el fin de que la delegación de autoridad que les fue conferida a los jefes de tenencia, encargados independientes y los encargados del orden se realice conforme a los lineamientos que el mismo Ayuntamiento, Presidente Municipal y Síndico les establezcan;*
- III. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;*
- IV. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;*
- V. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorarlos y ampliarlos;*
- VI. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;*
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;*
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;*
- IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;*

¹² Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Zitácuaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el nueve de abril de dos mil diecinueve, Tomo CLXXII, Segunda sección. Consultable en: <http://congresomich.gob.mx/file/2a-2419.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

X. Vigilar y dar cuenta al Ayuntamiento de la falta de cumplimiento a los preceptos de la enseñanza obligatoria de conformidad con las disposiciones aplicables, procurando el establecimiento de centros educativos dentro de su demarcación;

XI. Informar a las autoridades Municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;

XII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la preservación de la seguridad pública;

XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;

XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal; y,

XV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que las Jefaturas de Tenencia, las Encargaturas Independientes y las Encargaturas del Orden, tienen prácticamente las mismas funciones y en el caso de las primeras dos, dependen jerárquicamente de la Presidencia Municipal.

Adicionalmente, una diferencia sustancial, consiste en que las Jefaturas de Tenencia y las Encargaturas Independientes, deben informar sobre el avance del plan de desarrollo municipal, lo que las coloca en un mismo nivel, pero además, por encima de las Encargaturas de Orden, que no tienen esa obligación.

También es importante destacar que de conformidad con la *Convocatoria para elegir a Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados Independientes del municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el periodo 2021-2024*, emitida y publicada por el mencionado municipio en la Gaceta del Gobierno Municipal de Zitácuaro,



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

Michoacán el trece de octubre de dos mil veintiuno¹³ establece el procedimiento para elegir únicamente a Jefes (as) de Tenencia y Encargados (as) Independientes del municipio de Zitácuaro, sin que en esa convocatoria, se hubiere incluido a las Encargaturas del Orden, mismas que de acuerdo con el artículo 82, fracción XVI, de la Ley Orgánica, serán electas mediante asambleas que deberán organizar las Jefas o Jefes de Tenencia.

Asimismo, de esa convocatoria se desprende que los requisitos para ocupar las candidaturas propietarias y suplentes a Jefes (as) de Tenencia y Encargados (as) Independientes, así como el método de elección, son los mismos, entregándoles una constancia de mayoría a las personas que hayan quedado electas, lo que les coloca en una misma categoría jerárquica.

Para comparar algunas similitudes en los requisitos, procedimiento de elección y funciones de las Jefaturas de Tenencia, Encargaturas Independientes y Encargaturas del Orden del Ayuntamiento de Zitácuaro, establecidas en el Bando de Gobierno, se plasman en un cuadro que se inserta a continuación:

Cvo.	Características	Jefatura de Tenencia	Encargatura Independiente	Encargatura del Orden
1	Tienen a su cargo la Administración Municipal, en las poblaciones fuera de la cabecera municipal ¹⁴ .	Si	Si	Si
2	Dependen jerárquicamente en lo político y administrativo de la o el Presidente Municipal ¹⁵ .	Si	Si	Si
3	Organizan las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden ¹⁶ .	Si	No aplica	No aplica
4	Son electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente ¹⁷ .	Si	Si	No aplica

¹³ Convocatoria para elegir a Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados Independientes del municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el periodo 2021-2024, publicada en la Gaceta del Gobierno Municipal de Zitácuaro, Michoacán el trece de octubre de dos mil veintiuno¹³, año 3, n° 6, Publicación Extraordinaria. Consultable en: https://www.zitacuaro.gob.mx/tyaip_2

¹⁴ Artículos 276 del Bando de Gobierno de dos mil veintidós; y, 81 de la Ley Orgánica.

¹⁵ Artículos 276 del Bando de Gobierno de dos mil veintidós; y, 81 de la Ley Orgánica

¹⁶ Artículo 82, fracción XVI, de la Ley Orgánica.

¹⁷ Artículo 279 del Bando de Gobierno de dos mil veintidós.



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

Cvo.	Características	Jefatura de Tenencia	Encargatura Independiente	Encargatura del Orden
5	Se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica, para ser autoridad ¹⁸	Si	Si	Si
6	Estarán obligados a informar anualmente al Ayuntamiento, sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción. ¹⁹	Si	Si	No aplica
7	Tienen funciones establecidas en el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Zitácuaro ²⁰	Si	Si	Si
8	Se les entrega Constancia de Mayoría ²¹ .	Si	Si	No aplica

De la tabla anterior, se desprende que la Jefatura de Tenencia y las Encargaturas Independientes, al igual que las Encargaturas del Orden, como se indicó tienen prácticamente las mismas funciones y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Gobierno vigente y en el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Zitácuaro, con las excepciones de la obligación de organizar asambleas ciudadanas para la elección de encargaturas del orden, que es exclusiva de las Jefaturas de Tenencia, otra diferencia consiste en que las encargaturas del orden, no son electas por el mismo periodo que el Ayuntamiento, ni reciben constancia de mayoría.

Mientras que, entre los encargados independientes, con relación a los encargados del orden, se observan menos similitudes, en cuanto a su relación directa con el Ayuntamiento, porque los encargados del orden, no rinden el informe anual del estado que guardan las encargaturas del orden (porque esa función, la realiza en conjunto la Jefatura de Tenencia) y como se indicó, tampoco reciben constancia de

¹⁸ Artículo 282 del Bando de Gobierno de dos mil veintidós.

¹⁹ Artículo 284 del Bando de Gobierno de dos mil veintidós.

²⁰ Artículo 73 del Reglamento.

²¹ Convocatoria para elegir a Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados Independientes del municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el periodo 2021-2024.



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

mayoría por parte del Ayuntamiento, sino que su cargo surge, de la asamblea de designación que se celebra al interior de la encargatura, diversa distinción subsiste en que las y los encargados del orden dependen de la jefatura de tenencia, en cambio, las y los encargados independientes, tienen relación directa con la cabecera municipal.

IV.4 Conclusión

Corresponde ahora analizar si la figura de Encargatura Independiente contemplada en el Municipio de Zitácuaro, es similar o equivalente, a la figura de la Tenencia, en lo que corresponde únicamente a los efectos jurídicos que derivan del artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal.

Sobre la consulta que ahora se atiende, en principio, se debe referir a la porción normativa del artículo 16, del Bando de Gobierno, que establece:

“Las cinco Encargaturas Independientes, en las cuales hay un Encargado Independiente, en lugar de Jefe de Tenencia...”

Lo resaltado es propio.

Como se citó, en las Encargaturas Independientes, estará al frente de las mismas un Encargado Independiente, “en lugar de Jefe de Tenencia”, tal disposición se interpreta, a la luz de las características coincidentes que comparten la figuras de jefatura de tenencia y Encargaturas Independientes, por lo que la frase “en lugar de” remite a la conclusión, no sólo de que prácticamente tienen las mismas funciones -como ya fue detallado- sino que además, el cabildo de Zitácuaro al elaborar su Bando de Gobierno, catalogó tanto a los Jefes de Tenencia, como a los Encargados Independientes, en un mismo nivel jerárquico y les atribuyó, en esencia, las mismas funciones.

Ahora bien, que el artículo 9, de la Ley Orgánica, señala que los Gobiernos municipales, podrán erigir nuevas Tenencias en aquellos centros de población donde fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad, colmando para ello los requisitos que ya fueron citados en este acuerdo, mientras que de conformidad con el artículo 41, fracción XXXII del Reglamento, refiere la obligación de la Secretaría del Ayuntamiento de que se trate, de comunicar al Congreso del Estado, la creación de nuevas tenencias y/o



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

Encargaturas Independientes o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, sin embargo, en el caso particular, el Ayuntamiento de Zitácuaro decidió implementar una figura diversa, como lo es la Encargatura Independiente, que como su nombre lo indica es independiente de las tenencias, cuya relación administrativa jerárquica es directa con el Ayuntamiento de Zitácuaro.

Afirmación que se fundamenta con el oficio 1220 del Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, allegado el veintidós de mayo actual, en el que hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que las Encargaturas Independientes El Aguacate, Emiliano Zapata, Manzanillos y Ocurio pasan a pertenecer directamente a la cabecera municipal.

Debiendo hacer la acotación que, en el oficio de referencia, se citó a cuatro Encargaturas Independientes, pero tal y como ya se ha citado en este Acuerdo, el Bando de Gobierno vigente, establece que son cinco, las Encargaturas Independientes, en las que hay un Encargado Independiente, en lugar de Jefe de Tenencia, en el Municipio y son las siguientes Manzanillos, Ocurio, Carpinteros, Emiliano Zapata y El Aguacate.

De ahí, que la información contenida en el oficio 1220, no se contraponen al estudio realizado, sino que, en opinión de este Consejo General, da cuenta de que la calidad de las Encargaturas Independientes del Municipio de Zitácuaro, dependen directamente de la presidencia municipal, en el entendido que son auxiliares de ésta.

De lo anterior, se concluye que de acuerdo con la normativa emitida por el Ayuntamiento de Zitácuaro, las Encargaturas Independientes, **son equiparables a las Jefaturas de Tenencia en cuanto a las atribuciones y obligaciones que ejercen, para los efectos del artículo 116 de la Ley Orgánica**, en primer término, porque se trata de centros de población a los que el Ayuntamiento erige, dentro de su facultad de reorganizar su estructura territorial, para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad²².

Por otro lado, las Tenencias y Encargaturas Independientes de Zitácuaro, que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena por su cuenta, tienen el derecho a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar

²² Artículo 9, de la Ley Orgánica.



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

su autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con sus derechos a la participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal frente al Ayuntamiento responsable, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a la administración directa de los recursos económicos que le corresponde, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

Derecho que dentro de una democracia participativa se realiza a través de una consulta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica, y que para el caso de las Encargaturas Independientes se considera, debería realizarse en similares condiciones, toda vez que éstas no dependen de una Jefatura de Tenencia, si no de su propia toma de decisiones de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad.

Sobre el particular, resulta aplicable el análisis que llevó a cabo la Sala Regional de la Ciudad de México²³, respecto del artículo 2 de la Constitución Federal, cuyo criterio se cita, en la parte conducente:

“...De lo anterior, es válido sostener que, de una interpretación del artículo 2 de la Constitución, 7, párrafo 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 13 de la Constitución Local y 44 de la Ley Orgánica Municipal, en todo municipio con población indígena que formen una unidad social, económica y cultural, que reconozcan autoridades propias de acuerdo a sus sistemas normativos, tienen reconocidos los derechos básicos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

Por lo tanto, les asiste el derecho a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural y, de manera específica, a administrar los recursos que les correspondan, así como a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y municipal, susceptibles de afectarles directamente...”

²³ Dicho criterio fue adoptado en la sentencia correspondiente al expediente SCM-JDC-1225/2019.



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

Finalmente, las Tenencias y las Encargaturas Independientes, también comparten similitud en cuanto a las personas que les representan, pues como ya se plasmó, **las Jefas o Jefes de Tenencia, al igual que las Encargadas o Encargados Independientes, deben cumplir con los mismos requisitos y desarrollar las mismas funciones**, al interior de sus demarcaciones y como auxiliares de la administración pública municipal.

En consecuencia, a efecto de dar respuesta a la consulta motivo del presente acuerdo se concluye que las Encargaturas Independientes del Ayuntamiento de Zitácuaro, sí son equiparables a las Tenencias, para los efectos del artículo 116 de la Ley Orgánica, porque si bien, la figura de Encargatura Independiente, es ajena a una Jefatura de Tenencia, en cuanto al proceso y los requisitos de creación, lo cierto es que comparten las atribuciones más relevantes, como ya se plasmó en este acuerdo.

Sin que tal señalamiento de que las figuras referidas, son equiparables las Jefaturas de Tenencia y las Encargaturas Independientes, implique por sí mismo, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica.

Así, conforme a las consideraciones, razonamientos y con apoyo en lo dispuesto en los precedentes previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos , 2, 8 y 41, base V, apartado C, 115, fracciones I y II, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.2, inciso b), 5, 6.1, inciso c), 7.1 y 8.1, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 1 y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 4, 5, 20.1, 23 y 33.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 1, 3, 98, 111, 112, 113, y 122 de la Constitución Local; en relación con los numerales 29, 32, 34, fracción XXXIII y 330 del Código Electoral, y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR PARTE DE LA DOCTORA LUCERO IBARRA ROJAS, DEL COLECTIVO EMANCIPACIONES.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.



ACUERDO: IEM-CG-31/2023

SEGUNDO. Conforme a la normativa apuntada, consideraciones, razonamientos y precedentes establecidos en el presente, se da respuesta a la consulta planteada por parte de la Doctora Lucero Ibarra Rojas, del Colectivo Emancipaciones, en los términos del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación mediante oficio y a través de copia certificada a la Doctora **Lucero Ibarra Rojas**, del **Colectivo Emancipaciones**, en el domicilio señalado en su escrito.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de siete de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN